Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Efectividad del principio de oportunidad aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad, Distrito Fiscal de Huaura - 2023 - 2024

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Elizabeth Mejia Alcantara

Asesor

Mo. Jesus Alfredo La Rosa Vizcarra



Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial: No** puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**FECHA DE SUSTENTACIÓN**
Elizabeth Mejia Alcantara	46519568	01/10/2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CÓDIGO ORCID**
Mtro. Jesus Alfredo La Rosa Vizcarra	15759504	https://orcid.org/0000-0003-4348-1636
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CODIGO ORCID**
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	https://orcid.org/0000-0002-7514-2703
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Elizabeth Mejía Alcántara

Efectividad del principio de oportunidad aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad, Distrito fiscal de Huaura, 2...

TESIS PREGRADO DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
REVISION DE TESIS PREGRADO 2026
Facultad de Derecho y Ciencias Politicas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3647782086

Fecha de entrega
13 sep 2026, 12:22 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
13 sep 2026, 2:05 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
TESIS_MEJIA_ALCANTARA_FINAL.pdf

Tamaño del archivo
626.6 KB

73 páginas
13.837 palabras
82.132 caracteres

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografia
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet
5% Publicaciones
14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA:

A mis padres.

AGRADECIMIENTO:

A las personas que me ayudaron en este camino

INDICE

DEDICATORIA ..... **v**

AGRADECIMIENTO ..... **vi**

INDICE ..... **vii**

ÍNDICE DE TABLAS ..... **ix**

ÍNDICE DE FIGURAS ..... **xi**

RESUMEN ..... **xiii**

ABSTRACT ..... **xiv**

INTRODUCCIÓN ..... **xv**

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA **1**

1. Descripción de la realidad problemática **1**

2. Formulación del problema **2**

2.1. Problema general **2**

2.2. Problemas específicos **2**

3. Objetivos de la investigación **3**

3.1. Objetivo general **3**

3.2. Objetivos específicos **3**

4. Justificación de la investigación **3**

4.1. Justificación teórica **3**

4.2. Justificación metodológica **3**

4.3. Justificación práctica **4**

5. Delimitación del estudio **4**

5.1. Delimitación especial **4**

5.2. Delimitación temporal **4**

6. Viabilidad del estudio **4**

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO **6**

7. Antecedentes de la Investigación **6**

7.1. Antecedentes Internacionales **6**

7.2. Antecedentes Nacionales **9**

8. Bases teóricas **11**

8.1. Principio de oportunidad. **11**

8.2. Presupuestos y efectos del principio de oportunidad. **13**

8.3. Aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad. 16
8.4. Principios procesales conexos. 16
8.5. La Acusación directa. 21
8.6. Delito de conducción en estado de ebriedad 21
9. Definiciones conceptuales 27
10. Formulación de la hipótesis 30
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 31
11. Diseño metodológico 31
11.1. Tipo de investigación 31
11.2. Nivel de investigación 31
11.3. Diseño 31
11.4. Enfoque 31
12. Población y muestra 32
12.1. Población 32
12.2. Muestra 32
13. Operalización de las variables 34
14. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 35
14.1. Técnicas a emplear 35
14.2. Descripción de los instrumentos 35
15. Técnicas para el procesamiento de información 35
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 36
16. Análisis de resultados 36
17. Contrastación de hipótesis 48
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN 49
18. Descripción de la realidad problemática 49
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 51
19. Conclusiones 51
20. Recomendaciones 52
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS 53
21. Fuentes bibliográficas. 53
CAPÍTULO VIII: ANEXOS 55
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSIATENCIA 55
ANEXO 02: INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS 56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera que, en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, aplicándose el "principio de oportunidad", se garantiza el respeto del principio de mínima intervención? 36

Tabla 2: Según su experiencia, ¿considera que, al aplicarse el "principio de oportunidad" en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, se garantiza el pago de la reparación civil? 37

Tabla 3: Según su experiencia, ¿Considera que es necesaria aceptación del agraviado para la aplicación del "principio de oportunidad" en los casos de conducción en estado de ebriedad?..... 38

Tabla 4: Según su experiencia, ¿Considera aplicar del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad dota de celeridad procesal al caso y evita la sobrecarga procesal?..... 39

Tabla 5: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga economía procesal al Estado?..... 40

Tabla 6: Desde su experiencia, ¿Considera que se da efectividad a la actuación directa al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad? 41

Tabla 7: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga defensa de bienes jurídicos amplios?..... 42

Tabla 8: Desde su experiencia, ¿en relación a la presencia de alcohol en sangre mayor a 0,5 gr/lt, considera que en dichos casos también deba aplicarse el principio de oportunidad? 43

Tabla 9: Desde su experiencia, ¿Considera que no es necesario el resultado de la infracción de conducción en estado de ebriedad para la aplicación del principio de oportunidad? 44

Tabla 10: Según su experiencia, ¿Considera que las distracciones al conducir incrementan los casos de accidentes de tránsito en el distrito fiscal de Huaura? 45

Tabla 11: Según su experiencia, ¿Ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en el distrito fiscal de Huaura? 46

Tabla 12: Desde su experiencia, ¿Considera que el no respetar el límite de velocidad hace incrementar los accidentes de tránsito, en el distrito fiscal de Huaura? 47

ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1: ¿Considera que, en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, aplicándose el "principio de oportunidad", se garantiza el respeto del principio de mínima intervención? 36

Tabla 2: Según su experiencia, ¿considera que, al aplicarse el "principio de oportunidad" en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, se garantiza el pago de la reparación civil? 37

Tabla 3: Según su experiencia, ¿Considera que es necesaria aceptación del agraviado para la aplicación del "principio de oportunidad" en los casos de conducción en estado de ebriedad?..... 38

Tabla 4: Según su experiencia, ¿Considera aplicar del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad dota de celeridad procesal al caso y evita la sobrecarga procesal?..... 39

Tabla 5: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga economía procesal al Estado?..... 40

Tabla 6: Desde su experiencia, ¿Considera que se da efectividad a la actuación directa al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad? 41

Tabla 7: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga defensa de bienes jurídicos amplios?..... 42

Tabla 8: Desde su experiencia, ¿en relación a la presencia de alcohol en sangre mayor a 0,5 gr/lt, considera que en dichos casos también deba aplicarse el principio de oportunidad? 43

Tabla 9: Desde su experiencia, ¿Considera que no es necesario el resultado de la infracción de conducción en estado de ebriedad para la aplicación del principio de oportunidad? 44

Tabla 10: Según su experiencia, ¿Considera que las distracciones al conducir incrementan los casos de accidentes de tránsito en el distrito fiscal de Huaura? 45

Tabla 11: Según su experiencia, ¿Ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en el distrito fiscal de Huaura? 46

Tabla 12: Desde su experiencia, ¿Considera que el no respetar el límite de velocidad hace incrementar los accidentes de tránsito, en el distrito fiscal de Huaura? 47

RESUMEN

Objetivo General: Establecer la relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024.

Metodología: Básica, en tanto tiene por finalidad analizar la relación entre las variables "principio de oportunidad" y "delitos de conducción en estado de ebriedad". Asimismo, es una investigación descriptiva, orientada a examinar dicha relación mediante el análisis, la descripción y la explicación del problema planteado. Se formula, además, una hipótesis susceptible de verificación a través del trabajo de campo, lo que permitirá proponer alternativas de solución. El estudio adopta un enfoque mixto y un diseño de corte transversal. La población estuvo conformada por 90 profesionales, quienes a su vez constituyeron la muestra.

Resultados: En la tabla y figura Nº11 manifiestan que un 24% considera que ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, mientras un 76% considera que no es así.

Conclusiones: Se concluye que, la relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, se dan en una relación directamente proporcional 2023-2024.

Palabras clave: Principio de oportunidad, delitos, conducción en estado de ebriedad, dosaje etílico, celeridad procesal.

ABSTRACT

General Objective: To establish the relationship between the effectiveness of the principle of opportunity and drunk driving offenses in the Huaura fiscal district, 2023-2024.

Methodology: Basic, because the thesis author will seek to relate the current behavior of our study variables, “principle of opportunity” and “drunk driving offenses,” in reality. This is a descriptive-correlational study in which we will seek to determine the relationship between the study variables. To this end, we will explore the problem, describe and explain it, formulate hypotheses, and use fieldwork to test them, which will allow us to propose alternative solutions using a mixed, cross-sectional approach. The population consisted of 90 professionals who also made up the sample.

Results: Table and Figure 11 show that 24% consider that the application of the principle of opportunity has been effective in drunk driving offenses in the Huaura fiscal district, while 76% consider that this is not the case.

Conclusions: It is concluded that the relationship between the effectiveness of the principle of opportunity and drunk driving offenses in the Huaura fiscal district is directly proportional 2023-2024.

Keywords: Principle of opportunity, crimes, drunk driving, blood alcohol content, procedural speed.

INTRODUCCIÓN

Los delitos de mera actividad se caracterizan por la ausencia de un resultado material para su consumación, bastando la sola realización de la conducta típica. Dentro de esta categoría se encuentra el delito de conducción en estado de ebriedad, el cual constituye un delito de peligro común orientado a la protección de la seguridad vial.

En la localidad del distrito de Huaura, este delito presenta una incidencia significativa, evidenciada en la frecuencia de accidentes de tránsito asociados al consumo de alcohol. Esta situación plantea la necesidad de analizar su configuración normativa y también la eficacia de los mecanismos jurídicos destinados a su tratamiento. Dentro del Código Penal Peruano (1924), en el artículo 274, se tipifica la "*Conducción en estado de ebriedad o drogadicción*" bajo sanciones de carácter penal e inhabilitaciones correspondientes. El tipo penal ha sido configurado como un delito de peligro al cual, el legislador, ha buscado regular a fin de prevenir la afectación de bienes jurídicos como la vida y la integridad personal.

Es en atención al incremento de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la localidad que se ha planteado analizar la eficacia del principio de oportunidad en estos, con especial énfasis en el cumplimiento del pago de la reparación civil, en tanto requisito relevante para su aplicación.

El trabajo se ha estructurado en siete capítulos. En el primer capítulo se desarrolla la situación problemática, así como la formulación del problema, objetivos y justificación de la investigación. En el segundo capítulo se abordan las bases teóricas y conceptuales que sustentan el estudio, así como las hipótesis correspondientes. En el tercer capítulo se expone el marco metodológico, incluyendo el tipo, nivel y enfoque de investigación, así como la población, muestra e instrumentos utilizados.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. En el quinto capítulo se realiza la discusión de los resultados. Finalmente, en el sexto capítulo se exponen las conclusiones y recomendaciones, mientras que en el séptimo y último se consignan las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción de la realidad problemática

El presente proyecto de investigación tiene por objeto de estudio: "La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura", con la finalidad de evaluar su efectividad, particularmente en relación con el cumplimiento del pago de la reparación civil. Para ello, se examinan dos carpetas fiscales vinculadas a la aplicación de dicha institución.

En relación al delito de conducción en estado de ebriedad, este se configura como uno de mera actividad y de peligro común, en el que no se requiere la producción de un resultado lesivo para su consumación, sino únicamente la realización de la conducta típica en las condiciones previstas por la norma penal. Es así que el artículo 274 del Código Penal (1924) describe esta conducta cuando el agente conduce bajo determinados niveles de alcohol en sangre o bajo el efecto de sustancias psicoactivas. La estructura del tipo penal responde a dos elementos esenciales: (i) "*la conducción, operación o maniobra de un vehículo motorizado"* en la vía pública; y (ii) una "*presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro"* [en casos comunes] o "*superior de 0.25 gramos-litro"* [cuando el agente es transportista de pasajeros o bien de carga]*, "bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas"*.

En virtud de su naturaleza, la consumación no exige la producción de un accidente de tránsito, no obstante, en estos supuestos resulta posible la aplicación del principio de oportunidad, sin perjuicio de la eventual imposición de sanciones administrativas, conforme ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 2405-2006-PHC/TC).

Es en atención al incremento de los casos de conducción en estado de ebriedad en el ámbito local, que la presente investigación se orienta a evaluar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad, haciendo especial énfasis en su incidencia con la celeridad procesal y en el cumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas. Asimismo, este trabajo busca analizar sus alcances como mecanismo de simplificación procesal y su idoneidad como alternativa frente al tratamiento penal tradicional en comparación con medios alternativos.

2. Formulación del problema

2.1. Problema general

P.G. ¿Qué relación existe entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023 - 2024?

2.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Cuáles son las características del principio de oportunidad aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023 - 2024?

P.E.2. ¿Cuáles son las causas de la aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023 - 2024?

P.E.3. ¿Cuál es la relación que se da entre el principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023 - 2024?

3. Objetivos de la investigación

3.1. Objetivo general

O.G. Establecer la relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024

3.2. Objetivos específicos

O.E.1. Caracterizar al principio de oportunidad aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023 - 2024.

O.E.2. Explicar las causas de la aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023 - 2024.

O.E.3. Establecer la relación entre el principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023 - 2024.

4. Justificación de la investigación

4.1. Justificación teórica

El presente trabajo de investigación se justifica en el plano teórico en la medida que logre contrastar y comprobar la hipótesis planteada, contribuyendo al análisis de la eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad. A partir de ello, se busca generar aportes que permitan una mejor comprensión de esta institución y su aplicación en el ámbito penal.

4.2. Justificación metodológica

El presente proyecto de investigación se justifica metodológicamente, ya que, se emplearán técnicas, estrategias y procedimientos orientados a una adecuada recopilación de datos y el uso de instrumentos como cuestionarios y herramientas estadísticas que permitan contrastar la hipótesis de la investigación.

La metodología aplicada permite evaluar la validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados, pudiendo servir como referencia para futuras investigaciones en materia penal y procesal penal.

4.3. Justificación práctica

La presente investigación tiene relevancia práctica en la medida en que sus resultados pueden contribuir a una mejor aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Del mismo modo, constituye un referente útil para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (UNJFSC), como para los estudiantes de otras universidades nacionales que se inclinen hacia una formación y especialización en Derecho penal y Derecho procesal penal.

5. Delimitación del estudio

5.1. Delimitación especial

La investigación tiene una delimitación espacial que comprende el distrito fiscal de Huaura.

5.2. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación recopilará información correspondiente a los años 2023-2024.

6. Viabilidad del estudio

El presente trabajo de investigación resulta viable en tanto aborda una problemática de relevancia jurídica actual y social muy recurrente, vinculada a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad,

Desde esta óptica, el estudio se orienta a analizar un fenómeno recurrente en el ámbito fiscal, lo que permite proyectar conclusiones útiles para la mejora de su aplicación, así como para el fortalecimiento de los mecanismos de respuesta del Derecho penal y procesal penal frente a este tipo de conductas.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

7. Antecedentes de la Investigación

7.1. Antecedentes Internacionales

Como primer antecedente internacional, Hoyos Zavala & Alfonso Caveda (2023), en su artículo científico titulado "Causales de aplicación del principio de oportunidad en el derecho penal ecuatoriano", plantea las siguientes conclusiones:

El principio de oportunidad responde a la necesidad de descongestionar el saturado Poder Judicial, impulsando al sistema a priorizar aquellos hechos de mayor relevancia frente a otros de menor entidad. En este sentido, dicho principio se fundamenta en la búsqueda de soluciones frente a un sistema desgastado, sin contradecir el principio de legalidad, en la medida en que su aplicación se circunscribe al derecho penal vigente.

Asimismo, la revisión de la legislación ecuatoriana permite identificar las diversas causales o requisitos necesarios para la operatividad del principio de oportunidad, destacando el contenido del artículo 412 del COIP, que establece los supuestos específicos en los cuales el fiscal puede abstenerse de iniciar un proceso penal o desistir del ya iniciado. Estas causales configuran, en esencia, los márgenes de discrecionalidad con los que cuenta la Fiscalía; por tanto, su aplicación efectiva permite materializar el principio de oportunidad como una herramienta indispensable del derecho penal, orientada a limitar el ejercicio punitivo conforme a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

Como segundo antecedente internacional, Cabezas Cabezas (2010), en su artículo titulado "*Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro*", sostiene las siguientes conclusiones:

El contenido del artículo 196-C establece que: "*El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115-A, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, ya sea que no se ocasione daño alguno ni lesiones, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por un mes. [Inciso 2º] Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses. [Inciso 3º] Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquélla señalada en el artículo 490, Nº 2, del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de cuatro a ocho meses. [Inciso 4º] Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, Nº 1, del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses. [Inciso 5º] Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconsejan. [Inciso 6º] En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses*".

En línea con lo anterior, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Nº 20.068, de 10 de diciembre de 2005, resultaba plausible sostener que la conducción bajo la influencia del alcohol constituía una mera infracción administrativa. No obstante,

dicha ley introdujo una modificación sustancial a esta concepción. En primer término, el título XVII de la Ley de Tránsito pasó a denominarse "*De los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas*", y el párrafo que contiene el artículo 196-C se ubica bajo la rúbrica "*De los delitos y cuasidelitos*". En segundo término, la redacción de esta disposición presenta una evidente semejanza con la del artículo 196-E, iniciando ambas con la fórmula "*El que infringiendo [...]*", lo que refuerza su carácter penal. Asimismo, la norma no se inserta dentro del apartado relativo a las infracciones o contravenciones (artículos 197 y siguientes). En tercer término, el artículo 196-F remite expresamente al procedimiento y a la sentencia previstos en el Código Procesal Penal. Finalmente, la práctica jurisdiccional muestra que los tribunales han venido calificando esta conducta como delito.

Y como tercer y último antecedente internacional, Vargas Lozano & Castillo Garay (2014), en su artículo titulado: "*La sanción penal de los conductores ebrios en Colombia*", logran desarrollar las siguientes conclusiones:

El derecho penal cumple un papel esencialmente secundario o residual, debido a su carácter necesariamente tardío, en la medida en que la pena se impone cuando el resultado (como muerte o las lesiones) ya se ha producido, sin posibilidad de revertir sus efectos. Inclusive, aun cuando la sanción a los conductores ebrios generase el efecto disuasivo esperado por los promotores de las reformas penales, lo cierto es que esta causa representa un número comparativamente menor de fallecidos y heridos frente a otros factores que también requieren de atención y regulación.

En esa misma línea, el sistema penal ya dispone de herramientas suficientemente severas para sancionar a quienes conducen en estado de embriaguez y ocasionan la muerte de terceros (tales como medidas cautelares, imputaciones a título

doloso o culposo e incluso beneficios penitenciarios); no obstante, resulta cuestionable el uso que se hace de dichas herramientas.

Finalmente, la intervención en esta materia debe responder a una política estatal integral, y no únicamente criminal, desde el diseño mismo de las políticas públicas, manteniéndose al margen de respuestas coyunturales o "*golpes de opinión*". De lo anterior, se reconoce que la educación y la prevención están llamadas a desempeñar un rol mucho más relevante que el derecho penal, cuya reforma, en los términos que se ha venido planteando, poco o nada contribuiría a resolver un problema que exige un abordaje de mayor seriedad.

7.2. Antecedentes Nacionales

Como primer antecedente nacional, Maquera Paredes & Ruiz Vichata (2023), en su tesis titulada: "*Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la fiscalía provincial mixta de Candarave, 2022*" concluyen:

El principio de oportunidad, una de las tres figuras premiales previstas en el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N.º 957), junto con la terminación anticipada y la sentencia de conformidad, presenta un bajo nivel de eficacia en su aplicación en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Dicha situación es percibida de manera coincidente por los operadores de justicia de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave y los abogados litigantes, y se explica por diversos factores que limitan su aplicación. El primero de ellos resulta ser la excesiva carga procesal, además del incumplimiento de los acuerdos asumidos por las partes en el acta de principio de oportunidad y la escasa frecuencia de su utilización. Estos

factores inciden negativamente en la efectividad del mecanismo, lo que permite concluir que su aplicación resulta deficiente en el contexto analizado.

Como segundo antecedente nacional, Artaza Guillen & Ninamango Bellido (2023), en su tesis titulada: "*Efectividad del principio de oportunidad aplicado en el delito de conducción en estado de ebriedad (San Juan de Lurigancho-2021)*". desarrollan una investigación de enfoque cualitativo, bajo un diseño de teoría informada, cuya población estuvo conformada por ocho fiscales del Ministerio Público especializados en materia penal. Para la recopilación de la información se sirvió de los instrumentos tales como entrevistas, análisis documental y registro de datos (metadatos). De la investigación se pudo concluir:

Los autores sostienen que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad cumple con la función de descarga procesal. Además, del análisis de los resultados, se advierte que los fiscales entrevistados manifiestan conformidad con su funcionamiento dentro de la Dependencia Fiscal del distrito de San Juan de Lurigancho.

Como tercer y último antecedente nacional, Valverde Falcón & Valverde Falcón (2023), en su tesis titulada: "*El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Huánuco, periodo 2021-2022*", concluye lo siguiente:

La aplicación del principio de oportunidad en los casos tramitados por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco presenta un nivel relativamente eficiente, aunque condicionado por deficiencias en el control de plazos por parte del Ministerio Público, particularmente en lo referido al cumplimiento del pago de la reparación civil y a la emisión de las disposiciones de abstención de la acción penal.

Asimismo, determinan que, si bien el pago de la reparación civil (requisito para poder acogerse al principio de oportunidad en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad) se cumple en la mayoría de los casos, en un 31 % de los expedientes este se realiza con posterioridad al plazo establecido en el acta de aplicación del principio de oportunidad, lo que afecta la eficiencia y celeridad del mecanismo.

8. Bases teóricas

8.1. Principio de oportunidad.

8.1.1. Principio de oportunidad y el criterio de oportunidad.

El principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad en el ámbito procesal penal, en la medida en que permite limitar el deber de persecución penal en determinados supuestos.

Empero, el principio de oportunidad no posee una configuración uniforme, ya que cada sistema jurídico los concibe distintas condiciones bajo las cuales el Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal. Puede entonces decirse que "*los supuestos concretos en los que cada legislación permite a su Ministerio Público dejar de llevar a cabo la persecución penal, según sus propias concepciones y/o valores, es lo que se conoce como criterio de oportunidad*" (Gallardo Rosado, 2013, p. 11).

Es desde ese punto donde se entiende que el principio de oportunidad se materializa a través del criterio de oportunidad, en tanto este último define las condiciones normativas que permiten su aplicación efectiva por parte del Ministerio Público en cada ordenamiento jurídico.

8.1.2. Aplicación del principio de mínima intervención del Derecho Penal.

El principio de mínima intervención del Derecho penal establece que la imposición de la pena tiene carácter subsidiario, de modo que solo resulta legítima cuando otros mecanismos, incluso de naturaleza extrapenal, no han logrado resolver de manera satisfactoria el conflicto social.

Esta visión se vincula con los de la justicia restaurativa, los que promueven una respuesta plural frente al conflicto jurídico-penal, dando privilegio a mecanismos alternativos a la sanción punitiva y también por la vía autocompositiva. En esta línea, Oré Guardia (2016), señala que la incorporación de estos criterios ha supuesto una revalorización del rol de la víctima, así como la implementación de mecanismos, como el principio de oportunidad, que permiten una reparación más célere y efectiva, introduciendo criterios de eficiencia en el proceso penal (p. 353).

El principio de oportunidad ha sido objeto de debate en razón de su relación con el principio de legalidad. En efecto, este último, según Angulo (2007), establece el deber de los órganos estatales de promover la persecución penal ante el conocimiento de un hecho punible de acción pública (p. 221). No obstante, la doctrina procesal contemporánea cuestiona la viabilidad de una persecución penal irrestricta en todos los casos por parte del Ministerio Público.

Un criterio muy a considerar es el de Oré Guardia (2016), sobre que el principio de oportunidad no resulta incompatible con el principio de legalidad, en la medida en que este último no exige necesariamente la iniciación del proceso penal en todos los supuestos, sino garantiza que "*nadie será sometido a un procedimiento distinto al preestablecido en la ley*".

8.1.3. Sistemas de regulación del principio de oportunidad.

8.1.3.1. Sistema de oportunidad libre o "*como regla*".

Es uno de los sistemas jurídicos de tradición anglosajona, el principio de oportunidad se manifiesta a través del *plea bargaining*, mecanismo que otorga al fiscal amplias facultades de negociación con el imputado, orientadas a la admisión de responsabilidad

Este modelo se caracteriza por los amplios márgenes de discrecionalidad que posee el fiscal para llegar a un acuerdo con la contraparte del proceso; pudiendo negociar sobre 10 siguiente: i) el ejercicio de la acción penal; ii) el inicio o no de la investigación; iii) el desistimiento (si el proceso se encuentra en curso); iv) la inmunidad total o parcial del imputado que se somete al acuerdo; v) reducir o variar los cargos (el tipo de cargo, cuándo incoar el proceso, dónde los ha de imputar, etc.) y/o el pedido de pena; vi) entre otros. (Sánchez Velarde, p. 371)

8.1.3.2. Sistema de oportunidad reglado.

En los sistemas de tradición jurídico-continental, la aplicación del principio de oportunidad ha sido objeto de debate doctrinal; sin embargo, su incorporación se ha extendido progresivamente

A diferencia del modelo anglosajón, este sistema se caracteriza por una discrecionalidad limitada, en tanto el ejercicio del principio de oportunidad se encuentra sujeto a supuestos expresamente previstos por la ley, en atención a la vigencia del principio de legalidad. Por tanto, el fiscal está limitado en cuanto a posibilidades de negociar, facsímil del prosector, su equivalente en el sistema anglosajón.

8.2. Presupuestos y efectos del principio de oportunidad.

8.2.1. Consentimiento expreso del imputado y voluntad del pago de la reparación civil del imputado.

La aplicación del principio de oportunidad requiere, como presupuesto esencial, el consentimiento expreso del imputado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

En esa línea, Oré Guardia (2016) sostiene que se trata de un requisito indispensable, en tanto implica la manifestación de voluntad del imputado orientada a soslayar el ejercicio de la acción penal o la continuación del proceso iniciado, asumiendo el compromiso de reparar el daño ocasionado.

Asimismo, dicha manifestación debe constar por escrito, ya sea mediante acta suscrita ante el fiscal o bien una declaración indagatoria. Si bien la norma no establece una formalidad específica, el consentimiento debe cumplir con las exigencias propias de los actos jurídicos y, conforme precisa el citado autor, debe recaer en la decisión fiscal de no ejercer la acción penal (Oré Guardia, 2016, pp. 358–359).

8.2.2. Cumplimiento del pago de la reparación civil al Estado.

Siguiendo con el tratamiento normativo dado por el artículo 2° del CPP, principio de oportunidad exige el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del imputado.

Para satisfacer este requisito, el imputado puede cumplir con la reparación del daño de manera inmediata o, alternativamente, arribar a un acuerdo con el agraviado orientado a dicho fin. En cualquiera de estos supuestos, el archivo definitivo de la causa queda supeditado al cumplimiento total de la reparación civil; de no verificarse este, corresponde disponer un archivo de carácter provisional.

El cumplimiento del pago de la reparación civil no resulta exigible en los supuestos de autor-víctima (Oré Guardia, 2016, p. 359).

8.2.3. La obligatoria abstención fiscal de ejercitar la "acción penal".

|Para la aplicación del *"principio de oportunidad"*, es propia la abstención por parte del Ministerio Público de ejercitar la "*acción penal*". Para ello, es necesario el previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa procesa penal.

Al respecto, Tasayco (2009) sostiene que el principio de oportunidad es una institución procesal de aplicación facultativa y discrecional, operable por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se materializa mediante la decisión fiscal de no ejercer la acción penal o, en su caso, a través de la solicitud de sobreseimiento en procesos ya iniciados, especialmente en supuestos de escasa lesividad y reducida afectación del interés público (p. 118).

Desde una perspectiva funcional "*La función del principio de oportunidad hay que decir que ha de servir para que pueda decidirse sobre un hecho que presenta caracteres de delito y sobre su presunto autor sin necesidad de juicio e incluso sin necesidad de instrucción*" (Colpaert, 2011).

Con base en lo antes mencionado, se puede afirmar que su aplicación se enmarca dentro de la facultad discrecional del fiscal como titular de la acción penal, quien, en función de las circunstancias del caso, puede promover su utilización, siempre que se trate de delitos de acción pública y que no se afecte de manera relevante el interés del agraviado, particularmente en lo referido a la reparación del daño.

8.2.4. La aplicación del "*principio de oportunidad*" en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

El análisis del Código Procesal Penal permite vislumbrar la incorporación del "*Principio de oportunidad*": "*[…] considerado éste como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal y el descongestionamiento de la administración de justicia*".

Al respecto, el artículo 2° del *NCPP (Nuevo Código Procesal Penal)*, promulgado mediante el D.L. N° 957, de fecha 29 de julio de 2004, establece los supuestos en que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento expreso, puede abstenerse de ejercer la acción penal.

Este mecanismo opera como un criterio de selección de casos, y una forma de descarga procesal, en concordancia con la política criminal del Estado y con el carácter de ultima ratio del Derecho penal (Tasayco, 2009).

Visto desde esta perspectiva, la aplicación se justifica en los supuestos donde la infracción no reviste mayor gravedad, ni atente contra el orden público. Ello permite la orientación de la intervención penal hacia los delitos de mediana y alta lesividad, favoreciendo la utilización eficiente de los recursos del sistema de justicia penal.

8.3. Principios procesales conexos.

8.3.1. Simplificación procesal.

El principio de simplificación procesal se orienta a la reducción de formalidades y etapas innecesarias dentro del proceso penal, con la finalidad de optimizar la gestión de los casos y evitar dilaciones injustificadas.

En la realidad nacional peruana, se tiene que pasar por diversas etapas para que los órganos estatales jurisdiccionales briden una solución ante una situación jurídica, las cuales conllevan a la realizar ominosos gastos económicos y de tiempo parar las partes, lo que incide negativamente en la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia; criticada con expresiones populares tales como: "*una justicia tardía no es justicia*".

8.3.2. Celeridad procesal.

El principio de celeridad procesal impone a los órganos jurisdiccionales el deber de resolver los procesos dentro lo denominado un "*plazo razonable*", evitando distensiones que afecten los derechos de las partes. Al respecto, el Tribunal Constitucional, si bien no ha mantenido una posición uniforme respecto de los correctivos frente a la vulneración de este derecho (como la exclusión del afectado del proceso o el otorgamiento de un plazo específicos al órgano jurisdiccional para emitir sentencia, bajo apercibimiento de producirse una exclusión procesal), ha rechazado de manera constante las dilaciones indebidas que prolongan injustificadamente los procesos.

En esa línea, es que el precitado el Tribunal Constitucional, en el Caso Chacón (Exp. N.º 3509-2009-PHC/TC, 19 de octubre de 2009), señala lo siguiente:

> "*Este Colegiado al tratar sobre el punto de partida para la evaluación del "plazo razonable", considera que (...) el comienzo del (proceso) debe computarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución (...) que le afecta concretamente, ya sea por un particular en una denuncia o por acto de autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo. El hecho objetivo a partir del cual debe empezar a computarse el plazo dentro de este proceso es la apertura de*

investigación fiscal, por constituir el primer acto de carácter cuasi jurisdiccional (…). En tal sentido, el presente proceso lleva a la fecha de expedición de a presente sentencia, un total de ocho años, diez meses y veinte días. (…). Es por ello que la violación del derecho al plazo razonable (…) derecho público subjetivo de los ciudadanos, limitador del poder penal estatal, provoca el nacimiento de una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la pérdida de la legitimidad punitiva derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental (…). En este sentido, en el caso de autos, en el que se ha mantenido al recurrente en un estado de sospecha permanente y sin que (…) las circunstancias del caso justifiquen dicha excesiva dilación, el acto restitutorio de la violación del derecho al plazo razonable del proceso consistirá en la exclusión del recurrente del proceso penal".

8.3.3. Economía procesal.

Para Castillo Córdova (2005) "*el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso*" (p. 6). Es decir, el principio de economía procesal busca economizar costos a la par de hacer del proceso judicial un trámite integramente sumario.

Además, guarda una vinculación cercana con el principio de celeridad procesal, por lo que es frecuente su mención conjunta por parte del Supremo intérprete de la Constitución.

8.3.4. La eficiencia del proceso penal.

De acuerdo con San Martín Castro (2003), la eficiencia del proceso penal se vincula con la utilización de mecanismos como los criterios de oportunidad y los acuerdos reparatorios, especialmente en aquellos supuestos de menor o mediana gravedad delictiva.

El primer supuesto (art. 2.1.a), se sustenta ante la presencia de una la llamada "*pena natural*" o "*innecesaria*", en la medida en que el propio sujeto activo resulta seriamente afectado por las consecuencias de su conducta. Este criterio se aplica en delitos dolosos y no resulta aplicable en casos culposos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan los cuatro años. A modo ilustrativo, puede mencionarse el caso de quien, tras cometer un hurto, sufre un accidente que le ocasiona una incapacidad permanente. En comparación con la regulación contenida en el Código Procesal Penal de 1991, este supuesto presenta actualmente mayores restricciones, pues se han incorporado límites punitivos que antes no existían.

El segundo criterio (art. 2.1.b) se refiere a la posibilidad de prescindir de ejercitar la acción penal en hechos de escasa relevancia o que no comprometen de manera significativa el interés público. Para su aplicación, se exige que la pena mínima no supere los dos años de privación de libertad y que el autor no tenga la condición de funcionario público en ejercicio de sus funciones. Este supuesto abarca principalmente —aunque no de manera exclusiva— delitos patrimoniales de menor entidad, tales como hurto simple, apropiación ilícita, estafa, receptación, entre otros (Anuario Estadístico Policial, 2008, p. 23).

El tercer criterio (art. 2.1.c), de mayor amplitud, se relaciona con la concurrencia de circunstancias atenuantes previstas en el Código Penal, entre las que destacan:

a) El error de tipo vencible, entendido como el yerro del agente respecto de elementos que conforman el tipo penal o circunstancias agravantes.

b) El error de prohibición vencible, referido a la creencia errónea sobre la licitud de la conducta.

c) El error de comprensión culturalmente condicionado imperfecto, propio de contextos socioculturales distintos.

d) La tentativa o ejecución incompleta del delito.

e) La concurrencia imperfecta de causas de justificación o exculpación, como la legítima defensa, el estado de necesidad o el miedo insuperable.

f) La imputabilidad restringida por edad (entre 18 y 21 años o mayores de 65).

g) La participación secundaria mediante complicidad o auxilio doloso.

A diferencia del régimen anterior, el Código Procesal Penal vigente establece mayores exigencias para la aplicación de estos supuestos, como que la pena no exceda ciertos límites o que no exista un interés público relevante comprometido. Asimismo, se mantiene la exclusión cuando el agente actúa en condición de funcionario público.

No obstante, este mayor rigor puede flexibilizarse cuando, en adición a la reparación civil, cumple con pagar una suma adicional a favor del Estado o de una entidad de interés u relevancia social, junto con la imposición de reglas de conducta conforme al artículo 64 del Código Penal. En tales casos, la decisión fiscal debe ser validada por el juez de investigación preparatoria, previa audiencia.

Finalmente, es importante precisar que el principio de oportunidad constituye una facultad del Ministerio Público y no una obligación. En consecuencia, aun cuando se configuren los supuestos legales, el fiscal conserva la potestad de decidir si corresponde o no abstenerse del ejercicio de la acción penal.

8.4. La Acusación directa.

Es una figura contenida en el CPP (*Código Procesal Penal*), constituye una facultad del Ministerio Público que permite prescindir de la formalización de la investigación preparatoria cuando los elementos de convicción recabados resultan suficientes para sustentar la imputación penal. Esa facultad responde a loa criterios de celeridad y economía procesal antes mencionado, pues permite una respuesta rápida frente al conflicto penal.

La acusación podrá formularse por el fiscal de manera directa cuando, habiéndose concluido la etapa de las Diligencias Preliminares o una vez se hubiere obtenido el informe policial, considere que los elementos obtenidos en la investigación permitan establecer con suficiencia la existencia un delito y la intervención del imputado.

8.5. El delito de conducción en estado de ebriedad

8.5.1. El Derecho Penal del riesgo

En el ámbito de la "Sociedad de Riesgo" la doctrina ha desarrollado la noción de un "Derecho penal del riesgo", orientado a la regulación de conductas que generan peligros sociales para los bienes jurídicamente protegidos. En este marco, la imputación penal adquiere un rol preventivo para la contención de tales riesgos.

Al respecto, Donna (s.f.), señala que:

"*[…] el Derecho penal del riesgo se encuadra en lo que se ha dado en llamar el Derecho penal moderno, que aparece, en principio, como una especie*

> *de un fenómeno que, sin duda alguna, es verdadero, con un desarrollo cuantitativo que se ha hecho notar especialmente en la parte especial de los Códigos penales, especialmente en la creación de delitos no convencionales, y un desarrollo cualitativo que tienen en general relación con la idea del riesgo, que serla en realidad lo que está detrás del fenómeno antes mencionado*." (p. 863).

En este supuesto, se advierte un desplazamiento en la lógica de la imputación jurídico-penal hacia el disvalor de la acción, de modo que la valoración ya no se centra exclusivamente en el resultado producido, sino en la forma en que la conducta ha generado un riesgo jurídicamente desaprobado.

8.5.2. Código Penal – La conducción en estado de ebriedad o bajos sustancias estupefacientes.

El Código Penal Peruano (1924), en el artículo 274, regula el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, estableciendo que:

> *"El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."*

El segundo párrafo de la citada disposición establece un supuesto agravado para los casos en que el agente presta servicios de transporte público, en los siguientes términos:

"Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)".

8.5.3. Vehículos automotores como instrumentos riesgosos.

Para la sociedad contemporánea, los vehículos automotores son uno de los principales medios de transporte, siendo de uso común por el nivel de movilidad sin precedentes que brindan, desempeñando un papel central en la dinámica social, económica y cultural en cualquier país. Su uso masivo ha producido transformaciones significativas en los hábitos de desplazamiento, en la organización del trabajo y en las formas de interacción social.

No obstante, ello también ha generado un incremento en los riesgos asociados a la circulación vehicular. Claro está que el desarrollo tecnológico ha optimizado la velocidad y potencia de los vehículos, unido a una creciente accesibilidad debido a la reducción de costos, ampliando la posibilidad de que sean utilizados de manera imprudente, incrementando la probabilidad de accidentes de tránsito. Es así que la seguridad vial deviene en un interés de relevancia para la colectividad.

Es frente a esta realidad que el Derecho Penal ha intervenido mediante la tipificación de conductas delictivas generadoras de riesgos intolerables, siendo las más comúnmente vistas la conducción en estado de ebriedad o bajo sustancias psicotrópicas. La calificación de las conductas antes descritas como delitos de peligro responde a una

forma que tuvo el legislados de adelantar la barrera de protección penal, sancionando conductas que, según las reglas de la experiencia, son las idóneas para generar afectar bienes jurídicos protegidos como la vida y la integridad personal, incluso sin la producción de un resultado lesivo.

Según menciona Peña Cabrera Freyre (2010):

> *"De la construcción del tipo penal, el delito en mención posee, por sí mismo, un evidente contexto de riesgo en cuanto a las potenciales víctimas de los accidentes que puedan generarse por la conducción vehicular irresponsable, más no se exige en la tipicidad -como está redactada (lege lata)- que tenga que colocarse en un real peligro a un bien jurídico personal. Esta es la razón por la cual el legislador basándose en la experiencia, prohíbe aquellas conductas que normalmente desembocan en resultados lesivos; ejemplo de ello es que manejar un vehículo luego de haberse excedido en el consumo de alcohol o de algún tipo de estupefaciente o sustancia psicotrópica, por regla general, pone en concreto peligro la vida o integridad de terceros dada, por un lado, la incapacidad del conductor para maniobrar adecuadamente el vehículo y la grave entidad lesiva derivada de un alcance, un frenazo, una maniobra evasiva o un mínimo despiste –factores todos ellos de probable producción en tales circunstancias– y, por otro, la eventual presencia de otros usuarios que pueden verse expuestos a su conducta."* (p. 530).

8.5.4. Del bien jurídicamente protegido.

En la doctrina penal se pueden distinguir tres posiciones respecto del bien jurídico protegido en los delitos vinculados a la conducción en estado de ebriedad. En primer lugar, la denominada tesis individualista, adoptada por Peña Cabrera Freyre

(2010), sostiene que "*los autores que consideran que se protege directamente la vida, integridad física y salud de las personas que participan en el tráfico viario*"

En segundo lugar, la posición colectivista o autonomista de Hortal Ibarra (2008) afirma que "*se protege la seguridad en el tráfico diario en sí misma, esto es, de forma autónoma con respecto a los bienes jurídicos penales vida, integridad física y salud*".

Finalmente, existe una postura intermedia que sostiene que la seguridad del tráfico no constituye un bien jurídico autónomo, sino un medio orientado a proteger la vida, la integridad física y la salud de quienes participan en la circulación vial. Desde esta perspectiva, los delitos vinculados a la seguridad vial representan un adelantamiento de la intervención penal, en tanto buscan resguardar de manera anticipada dichos bienes jurídicos de carácter individual (p. 111).

(p. 111).

Con lo expuesto, es evidente el delito previsto en el artículo 274 del Código Penal peruano es de una naturaleza pluriofensiva. En efecto, el legislador busca tutelar la seguridad del tráfico sino también la vida y la integridad física de las personas, en cuanto bienes jurídicos individuales susceptibles de afectación.

8.5.5. Tipo objetivo.

8.5.5.1. Sujeto activo.

El delito puede ser cometido por cualquier persona, dado que la norma penal no exige una condición especial respecto a la habilitación legal para conducir. En ese sentido, por tratarse de un ilícito de mano propia, ya que típicamente solo puede ser realizada por quien, de manera directa, ejecuta la acción de conducir un vehículo en estado de ebriedad, sin posibilidad de delegar dicha actuación a un tercero.

8.5.5.2. Sujeto pasivo.

Como sujeto pasivo está la sociedad, en tanto este tipo no exige la lesión alguna de bien jurídico individual y concreto, sino que se orienta a la protección de la seguridad vial como interés de carácter general.

8.5.5.3. Modalidad.

A partir de la revisión del artículo 274° del C.P., se advierte que la configuración de la conducta delictiva requiere la concurrencia de dos elementos esenciales:

a) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado (instrumento, herramienta, máquina u otro análogo).

Debe entenderse por "conducción", "operatividad" o "maniobra" toda acción consistente en "*manejar o manipular los mecanismos de dirección de un vehículo motorizado*", implicando su desplazamiento en el espacio. Ello supone la puesta en marcha del vehículo como objeto de riesgo, así como una mínima duración temporal de la acción. La conducta debe realizarse en un ámbito que genere relevancia jurídico-penal, como la vía pública o espacios de circulación, quedando excluidos aquellos supuestos en los que, por su escasa lesividad, no se configure un riesgo relevante.

b) Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.

El tipo penal del delito requiere que el sujeto activo se encuentre bajo los efectos del alcohol, superando el límite de 0,5 gramos litro, o que haya consumido estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares.

Es menester precisar que la incorporación de un criterio cuantificable de alcoholemia se produjo con la Ley N.º 27753, pues anteriormente el tipo penal se limitaba a referenciar el termino genérico “estado de ebriedad”. Esta modificación redujo los márgenes de discrecionalidad en la aplicación de la norma, al establecer un parámetro objetivo de determinación, aunque también ha generado debates en torno a su delimitación frente al ámbito del Derecho administrativo sancionador.

9. Definiciones conceptuales

9.1. Principio de oportunidad.

Se entiende por “*principio de oportunidad*” a la facultad del Ministerio Público para abstenerse del ejercicio de la acción penal o promover una solución consensuada del conflicto penal, permitiendo su conclusión mediante acuerdos entre el imputado y el agraviado, condicionados al cumplimiento de la reparación civil.

9.2. Principio de mínima intervención.

El principio de mínima intervención, conocido también como “*principio de última ratio*”, establece que el Derecho penal debe ser utilizado como último recurso, limitando su aplicación a los supuestos de mayor gravedad, en los que otros mecanismos de control social resulten insuficientes.

9.3. Pago de reparación del daño.

Es la reparación del daño ha sido objeto de debates doctrinales en torno a su origen, naturaleza jurídica y finalidad, no existiendo consenso uniforme al respecto. Desde su origen en el derecho romano, la concepción de la reparación civil se encontraba estrechamente ligada a la Política Criminal de cada Estado, motivo por el cual tenemos

corrientes teóricas, entre las que destacan las posturas abolicionistas, resocializadora y garantista (Ríos Sánchez, 2013)

9.4. Acción penal.

La acción penal es el poder jurídico mediante el cual se pone en conocimiento a la autoridad competente de una noticia criminal, con la finalidad de promover la apertura de un proceso penal o el enjuiciamiento.

Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, configurándose como un poder-deber inherente a su función (San Martín, 2003, p. 310).

9.5. Simplificación procesal.

La simplificación procesal es definida como "*un mecanismo alternativo de solución al fondo del conflicto penal, distinta a la persecución tradicional de juicio y pena*", según la "*Guía práctica del uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal"*.

Para Cubas Villanueva (2010), otras alternativas representan "s*oluciones de alta calidad, verdaderos equivalentes funcionales de una sentencia, [que] atienden a las necesidades específicas del conflicto, apuntando a las posibilidades de rehabilitación del imputado, a la prevención de que los hechos vuelvan a repetirse, el interés o temores concretos de la víctima o terceros o bien alguna combinación de estas*" (p. 427).

El CPP (2004), ofrece como salidas alternativas: "*el principio de oportunidad*" (art. 2.1. NCPP) y "*los acuerdos reparatorios*" (art. 2.6. NCPP), denominados también los "*criterios de oportunidad*".

9.6. Celeridad procesal.

El principio de celeridad procesal exige que los actos procesales se desarrollen dentro de un plazo razonable, evitando dilaciones indebidas que puedan afectar el derecho de defensa o generar indefensión.

9.7. Economía procesal.

El principio de economía procesal busca evitar actuaciones innecesarias dentro del proceso, optimizando el uso de recursos y procurando una solución oportuna del conflicto jurídico.

9.8. Delito de mera actividad.

Se contraponen en la doctrina y la jurisprudencia, a los delitos de resultado. La distinción entre ambos radica en que, en los primeros, la consumación del delito se produce con la sola realización de la conducta típica, sin que sea necesaria la producción de un resultado material, a diferencia de los delitos de resultado, en los que la lesión o puesta en peligro del bien jurídico constituye un elemento esencial del tipo penal.

9.9. Acusación directa.

La acusación directa constituye una facultad del Ministerio Público dentro del proceso común, que le permite formular requerimiento acusatorio sin necesidad de formalizar previamente la investigación preparatoria, siempre que se verifique la existencia de los presupuestos de punibilidad y perseguibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 336.4 del Nuevo Código Procesal Penal.

En estos supuestos, el fiscal opta por remitir el caso directamente a la etapa intermedia, omitiendo la fase de investigación formal. No obstante, dicha acusación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 349 del citado cuerpo normativo.

Asimismo, una vez puesto en conocimiento de las partes, el juez de la investigación preparatoria asume el control de la acusación, pudiendo rechazarla si se configura alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 348 del mismo código.

10. Formulación de la hipótesis

10.1. Hipótesis general

H.G. Existe una relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024

10.2. Hipótesis específicas

H.E.1. El principio de oportunidad siempre deberá ser aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024.

H.E.2. La aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024 se da a causa de la necesidad de dar celeridad en este tipo de delitos.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

11. Diseño metodológico

11.1. Tipo de investigación

El estudio es de tipo aplicado, en tanto busca analizar cómo se manifiestan en la realidad las variables "*efectividad del principio de oportunidad*" y "*delitos de conducción en estado de ebriedad*", con la finalidad de comprender su comportamiento en el contexto concreto de estudio.

11.2. Nivel de investigación

La investigación presenta un nivel descriptivo-correlacional, dado que se orienta a identificar y explicar la relación existente entre las variables planteadas. Para ello, se realizará un análisis del problema, su descripción y posterior contrastación mediante hipótesis que serán verificadas a través del trabajo de campo, permitiendo así proponer posibles alternativas de solución.

11.3. Diseño

El diseño es no experimental, puesto que no se manipulan las variables de estudio, sino que estas son observadas tal como se presentan en la realidad. En ese sentido, el análisis se sustenta en la revisión de información empírica y doctrinal relevante para comprender el fenómeno jurídico abordado.

11.4. Enfoque

El enfoque es cuantitativo, ya que se recurre a la medición y análisis de datos relacionados con la incidencia de esta conducta delictiva, así como a la identificación de patrones que permitan explicar el problema y sustentar propuestas de mejora.

12. Población y muestra

12.1. Población

La población de estudio está constituida por todos los profesionales del derecho agremiados al colegio de abogados de Huaura. Siendo que por tal motivo se aplicara la encuesta a fin de obtener la opinión de los encuestados acerca del tema de investigación.

12.2. Muestra

La muestra es probabilística aleatoria estratificada.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Fórmula para calcular la muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2.pq}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = El error o nivel de precisión.

b) Parámetros estadísticos empleados

Z = 0.96

p = 0.60.

q = 0,40.

E = 0,04

c) Fórmula para calcular la muestra ajustada:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Donde:

n_0 = Muestra ajustada.

n = Muestra inicial.

N = Población.

d) Fórmula para calcular las submuestras, es decir las muestras de ciclo de estudio.

$$Sn = \frac{SN}{N}(nt)$$

Donde:

Ns = Submuestra.

SN = Subpoblación.

N = Población

nt = Muestra total.

La muestra total, según el procedimiento estadístico utilizado es de 90 encuestados, entre jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios, adscritos al colegio de abogados de Huaura.

13. Operalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Fin preventivo del derecho penal	Principio de mínima intervención	Encuesta	Cuestionario
		Pago de reparación civil	Encuesta	Cuestionario
		Consentimiento del imputado	Encuesta	Cuestionario
	Simplificación procesal	Celeridad procesal	Encuesta	Cuestionario
		Economía procesal	Encuesta	Cuestionario
		Actuación directa	Encuesta	Cuestionario
DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	Delito de mera actividad	Defensa de bienes jurídicos amplios	Encuesta	Cuestionario
		Presencia de alcohol en sangre mayor a 0,5 gr/lt	Encuesta	Cuestionario
		No necesidad del resultado	Encuesta	Cuestionario
	Conducción de vehículo motorizado que represente riesgo o peligro común	Distracciones al conducir	Encuesta	Cuestionario
		Conducción en estado de ebriedad	Encuesta	Cuestionario
		Sobrepasar el límite de velocidad	Encuesta	Cuestionario

14. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

14.1. Técnicas a emplear

Para la obtención de la información se empleará la técnica de la encuesta, aplicada de forma anónima. Como instrumento se utilizará un cuestionario estructurado compuesto por 12 preguntas cerradas.

14.2. Descripción de los instrumentos

Cuestionario.

15. Técnicas para el procesamiento de información

La información recopilada será organizada y procesada mediante herramientas informáticas como Excel y el software estadístico SPSS. A partir de ello, se elaborarán tablas y gráficos que facilitarán el análisis de los resultados, permitiendo su interpretación, la contrastación de las hipótesis planteadas y la formulación de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

16. Análisis de resultados

Tabla 1: ¿Considera que, en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, aplicándose el "principio de oportunidad", se garantiza el respeto del principio de mínima intervención?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	74	82,2	82,2	82,2
no	16	17,8	17,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

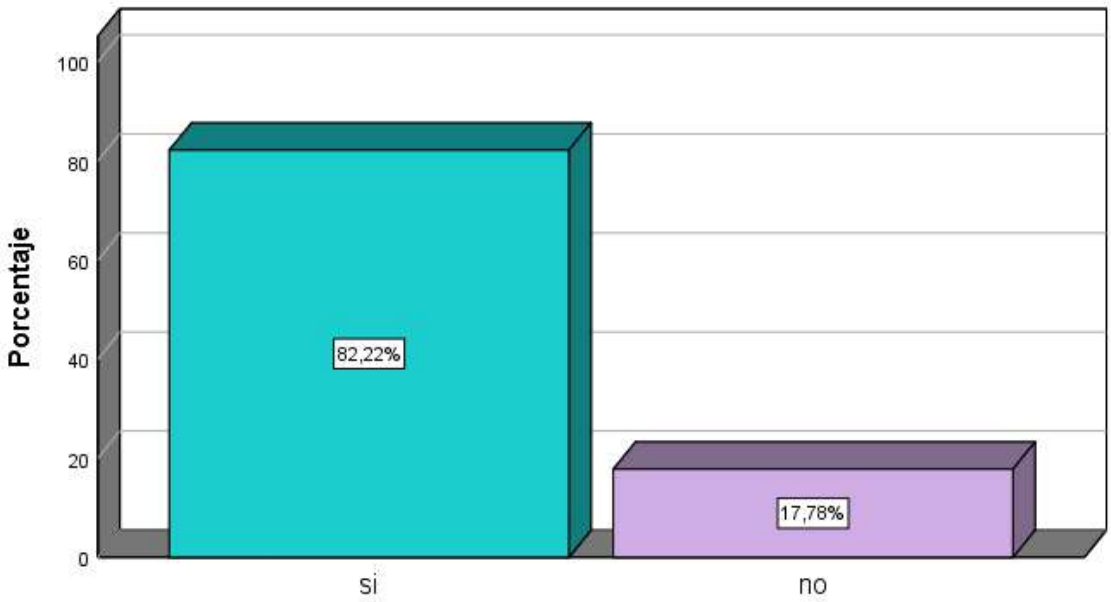


Gráfico 1: ¿Considera que, en los casos delitos de conducción en estado de ebriedad, aplicándose el "principio de oportunidad", se garantiza el respeto del principio de mínima intervención?

De la tabla 01, que corresponde a la pregunta**:** ¿Considera que, en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, aplicándose el principio de oportunidad, se garantiza el respeto del principio de mínima intervención?, se tiene que un 82% manifiestan que en los delitos de conducción en estado de ebriedad aplicándose el principio de oportunidad se garantiza el respeto del principio de mínima intervención, mientras un 18% considera que no es así.

Tabla 2: Según su experiencia, ¿considera que, al aplicarse el "principio de oportunidad" en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, se garantiza el pago de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	73	81,1	81,1	81,1
no	17	18,9	18,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

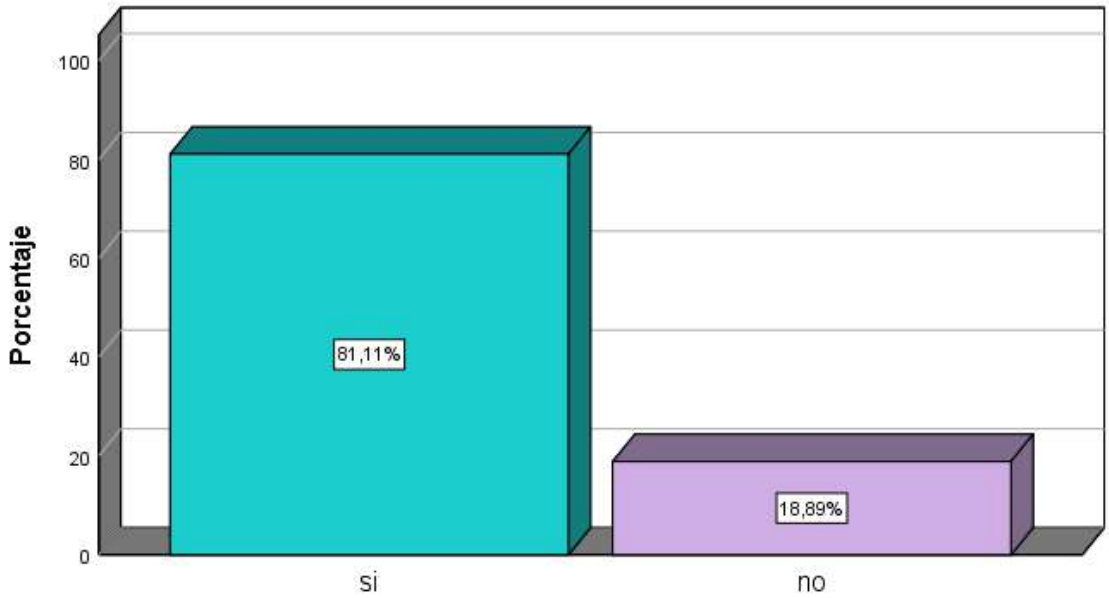


Gráfico 2: Según su experiencia, ¿considera que, al aplicarse el "principio de oportunidad" en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, se garantiza el pago de la reparación civil?

De la tabla 02, que corresponde a la pregunta**:** Según su experiencia, ¿considera que, al aplicarse el principio de oportunidad en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, se garantiza el pago de la reparación civil?, se tiene que un 81% manifiestan que al aplicarse el principio de oportunidad en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad se garantiza el pago de la reparación civil, mientras un 19% considera que no es así.

Tabla 3: Según su experiencia, ¿Considera que es necesaria aceptación del agraviado para la aplicación del "principio de oportunidad" en los casos de conducción en estado de ebriedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	24	26,7	26,7	26,7
no	66	73,3	73,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

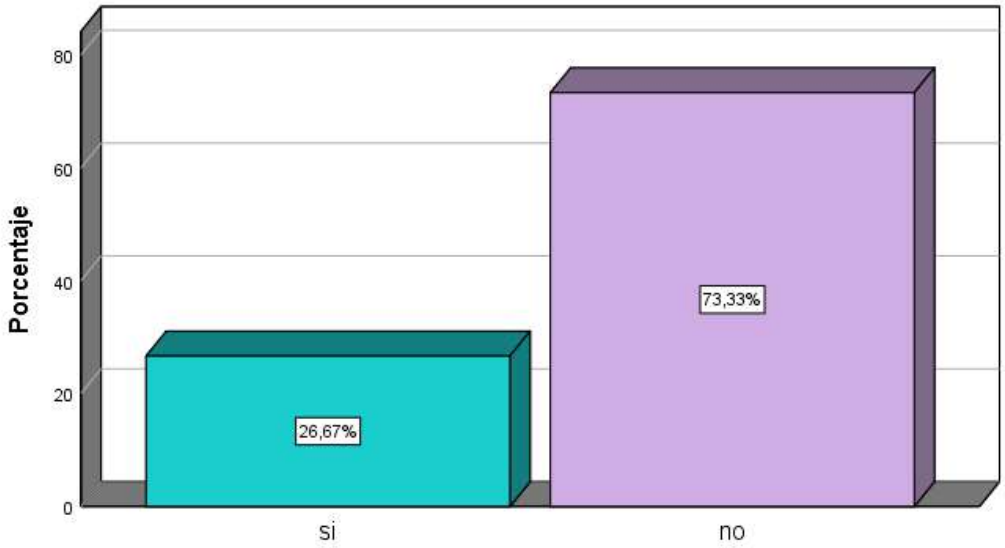


Gráfico 3: Según su experiencia, ¿Considera que es necesaria aceptación del agraviado para la aplicación del "principio de oportunidad" en los casos de conducción en estado de ebriedad?

De la tabla 03, que corresponde a la pregunta**:** Según su experiencia, ¿Considera que es necesaria aceptación del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad?, se tiene que un 27% para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad es necesario la aceptación del agraviado, mientras un 73% considera que no es así.

Tabla 4: Según su experiencia, ¿Considera aplicar del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad dota de celeridad procesal al caso y evita la sobrecarga procesal?

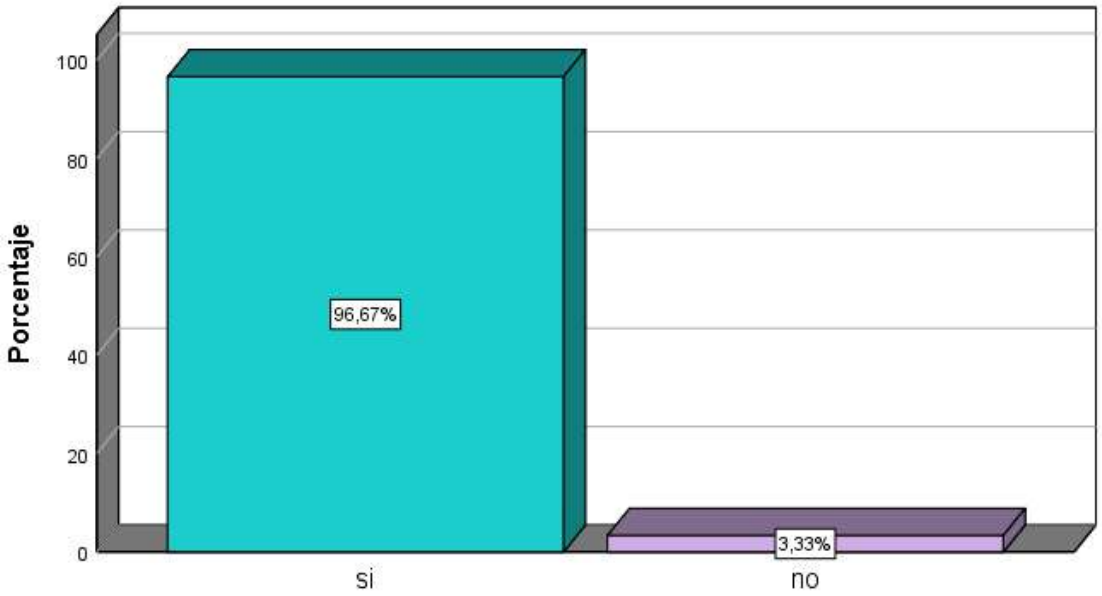


Gráfico 4: Según su experiencia, ¿Considera aplicar del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad dota de celeridad procesal al caso y evita la sobrecarga procesal?

De la tabla 04, que corresponde a la pregunta**:** Según su experiencia, ¿Considera aplicar del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad dota de celeridad procesal al caso y evita la sobrecarga procesal?, se tiene que un 97% considera que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad le otorga celeridad procesal al caso y evita la sobrecarga procesal, mientras un 3% considera que no es así.

Tabla 5: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga economía procesal al Estado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	88	97,8	97,8	97,8
no	2	2,2	2,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

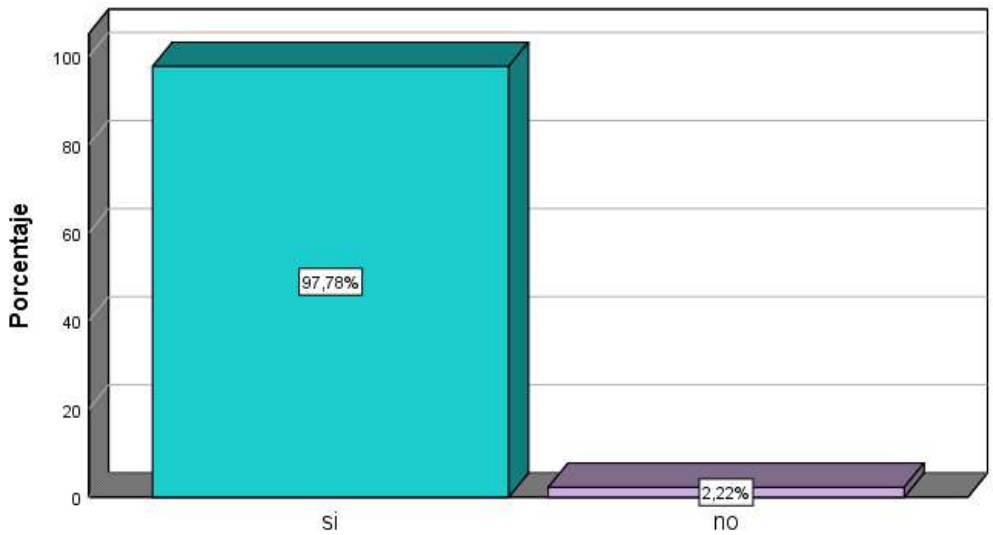


Gráfico 5: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga economía procesal al Estado?

De la tabla 05, que corresponde a la pregunta**:** Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga economía procesal al Estado?, se tiene que un 98% considera que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad otorga economía procesal al estado, mientras un 2% considera que no es así.

Tabla 6: Desde su experiencia, ¿Considera que se da efectividad a la actuación directa al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	86	95,6	95,6	95,6
no	4	4,4	4,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

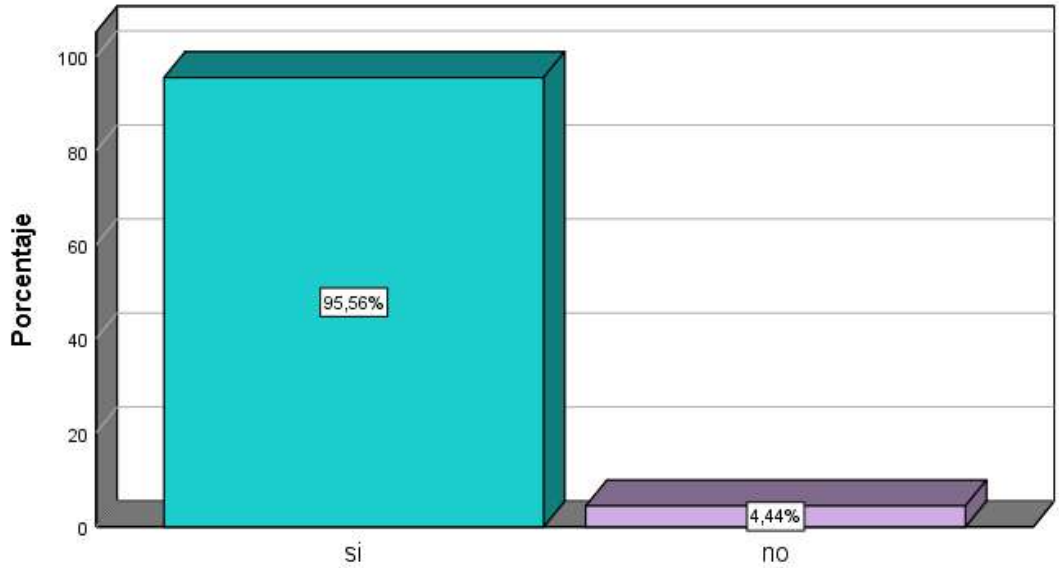


Gráfico 6: Desde su experiencia, ¿Considera que se da efectividad a la actuación directa al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

De la tabla 06, que corresponde a la pregunta**:** Desde su experiencia, ¿Considera que se da efectividad a la actuación directa al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?, se tiene que un 96% considera que se da efectividad a la actuación directa al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, mientras un 4% considera que no es así.

Tabla 7: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga defensa de bienes jurídicos amplios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	83	92,2	92,2	92,2
no	7	7,8	7,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

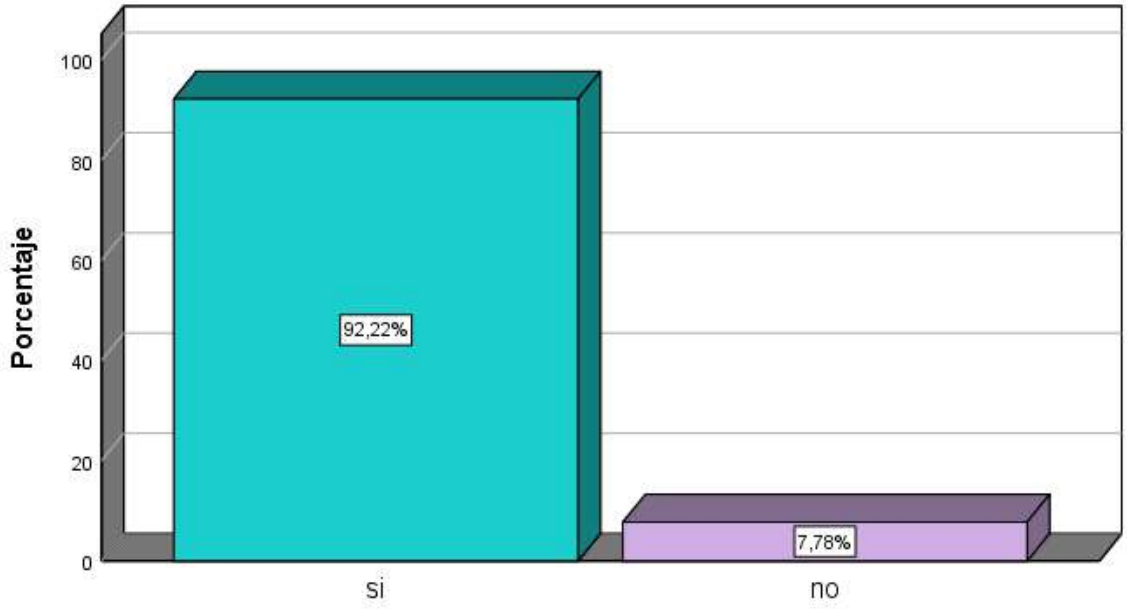


Gráfico 7: Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga defensa de bienes jurídicos amplios?

De la tabla 07, que corresponde a la pregunta**:** Según su experiencia, ¿La aplicación del principio de oportunidad, en los casos de conducción en estado de ebriedad, otorga defensa de bienes jurídicos amplios?, se tiene que un 92% Considera que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad otorga defensa de bienes jurídicos amplios, mientras un 8% considera que no es así.

Tabla 8: Desde su experiencia, ¿en relación a la presencia de alcohol en sangre mayor a 0,5 gr/lt, considera que en dichos casos también deba aplicarse el principio de oportunidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	76	84,4	84,4	84,4
no	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

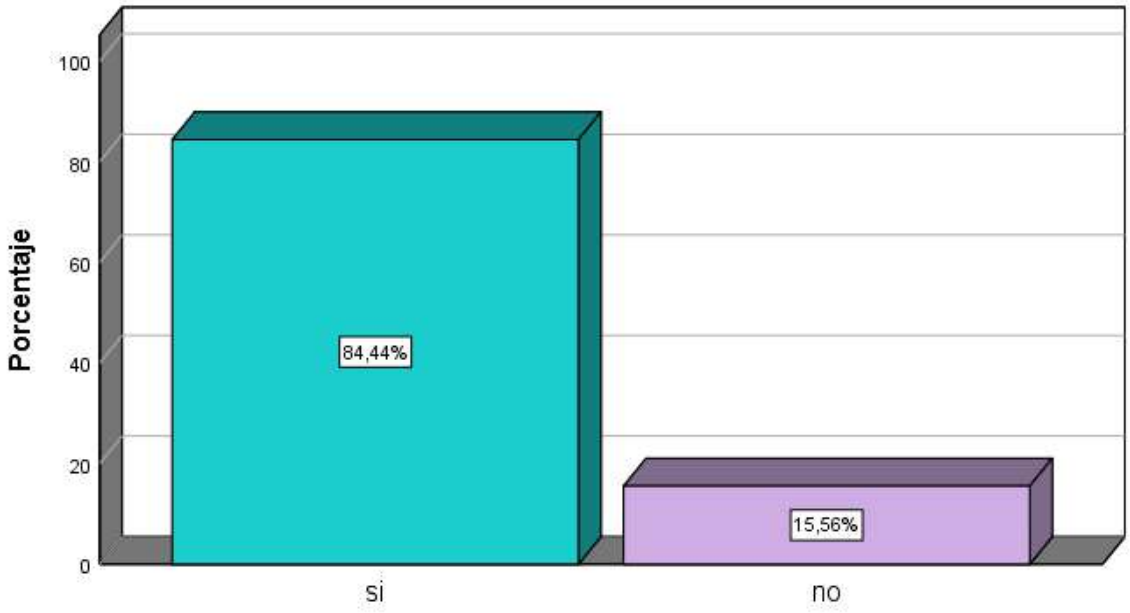


Gráfico 8: Desde su experiencia, ¿en relación a la presencia de alcohol en sangre mayor a 0,5 gr/lt, considera que en dichos casos también deba aplicarse el principio de oportunidad?

De la tabla 08, que corresponde a la pregunta**:** Desde su experiencia, ¿en relación a la presencia de alcohol en sangre mayor a 0,5 gr/lt, considera que en dichos casos también deba aplicarse el principio de oportunidad?, se tiene que un 85% considera que en dichos casos también deba aplicarse el principio de oportunidad, mientras un 5% considera que no es así.

Tabla 9: Desde su experiencia, ¿Considera que no es necesario el resultado de la infracción de conducción en estado de ebriedad para la aplicación del principio de oportunidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	41	45,6	45,6	45,6
no	49	54,4	54,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

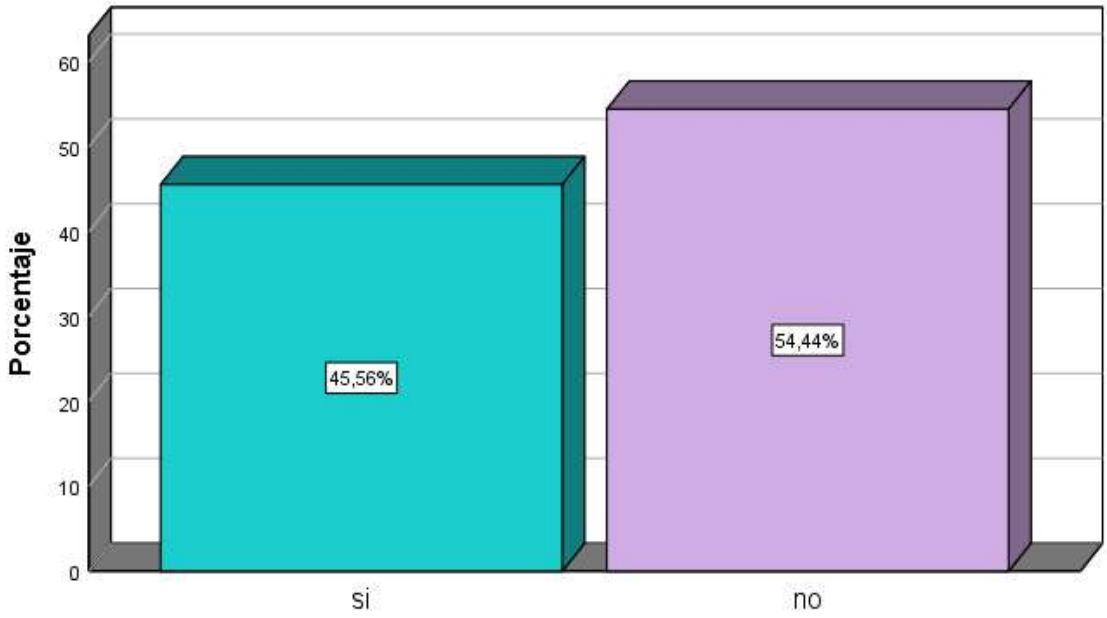


Gráfico 9: Desde su experiencia, ¿Considera que no es necesario el resultado de la infracción de conducción en estado de ebriedad para la aplicación del principio de oportunidad?

De la tabla 09, que corresponde a la pregunta**:** Desde su experiencia, ¿Considera que no es necesario el resultado de la infracción de conducción en estado de ebriedad para la aplicación del principio de oportunidad?, se tiene que un 46% considera que no es necesario el resultado de la infracción de conducción en estado de ebriedad para la aplicación del principio de oportunidad, mientras un 54% considera que no es así.

Tabla 10: Según su experiencia, ¿Considera que las distracciones al conducir incrementan los casos de accidentes de tránsito en el distrito fiscal de Huaura?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	77	85,6	85,6	85,6
no	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

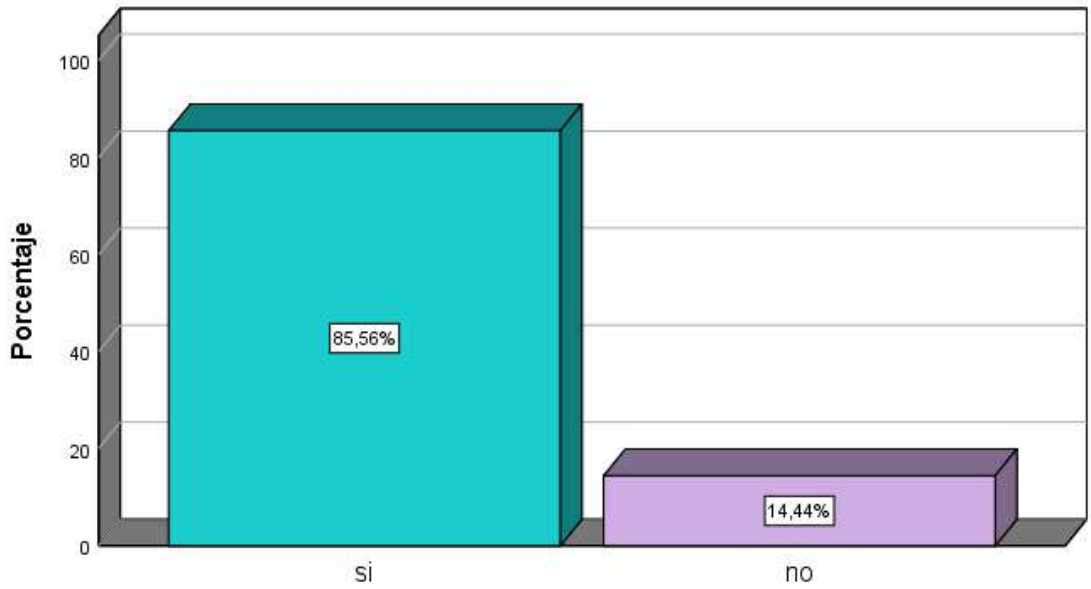


Gráfico 10: Según su experiencia, ¿Considera que las distracciones al conducir incrementan los casos de accidentes de tránsito en el distrito fiscal de Huaura?

De la tabla 10, que corresponde a la pregunta**:** Según su experiencia, ¿Considera que las distracciones al conducir incrementan los casos de accidentes de tránsito en el distrito fiscal de Huaura?, se tiene que un 86% considera que las distracciones al conducir incrementan los casos de accidentes de tránsito en el distrito fiscal de Huaura, mientras un 14% considera que no es así.

Tabla 11: Según su experiencia, ¿Ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en el distrito fiscal de Huaura?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	22	24,4	24,4	24,4
no	68	75,6	75,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

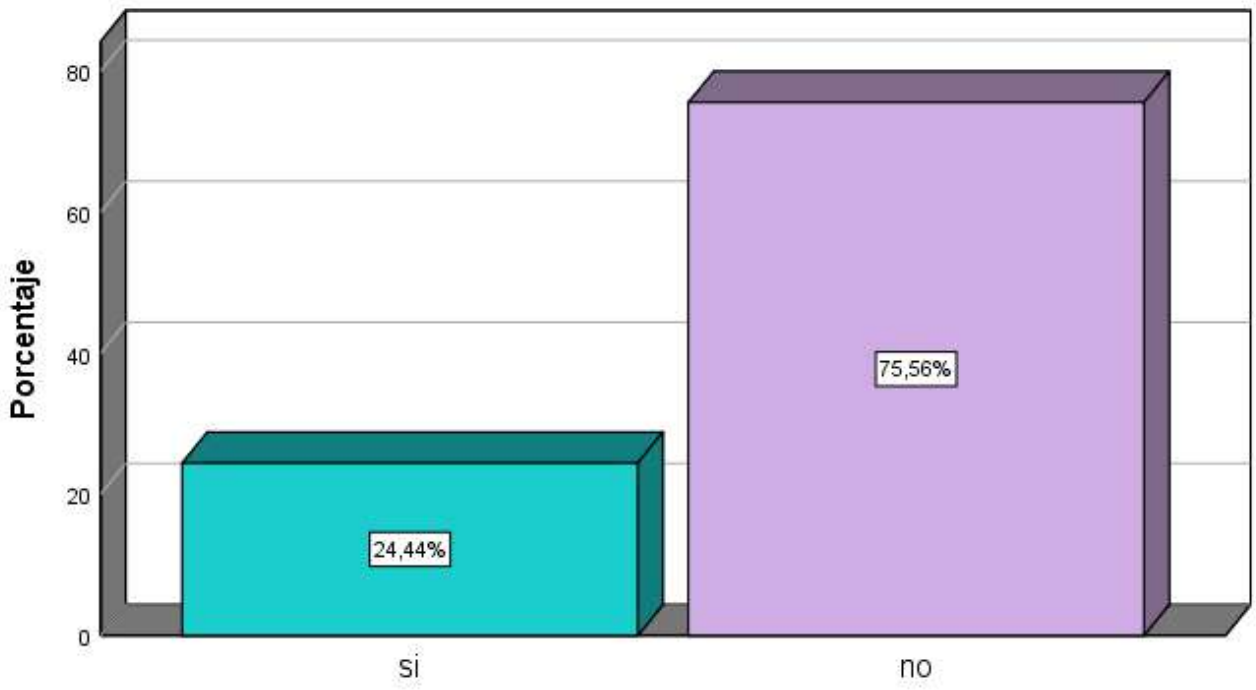


Gráfico 11: Según su experiencia, ¿Ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en el distrito fiscal de Huaura?

De la tabla 11, que corresponde a la pregunta**:** Según su experiencia, ¿Ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en el distrito fiscal de Huaura? se tiene que un 24% considera que ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, mientras un 76% considera que no es así.

Tabla 12: Desde su experiencia, ¿Considera que el no respetar el límite de velocidad hace incrementar los accidentes de tránsito, en el distrito fiscal de Huaura?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	81	90,0	90,0	90,0
no	9	10,0	10,0	100,0
Total	90	100,0	100,0	

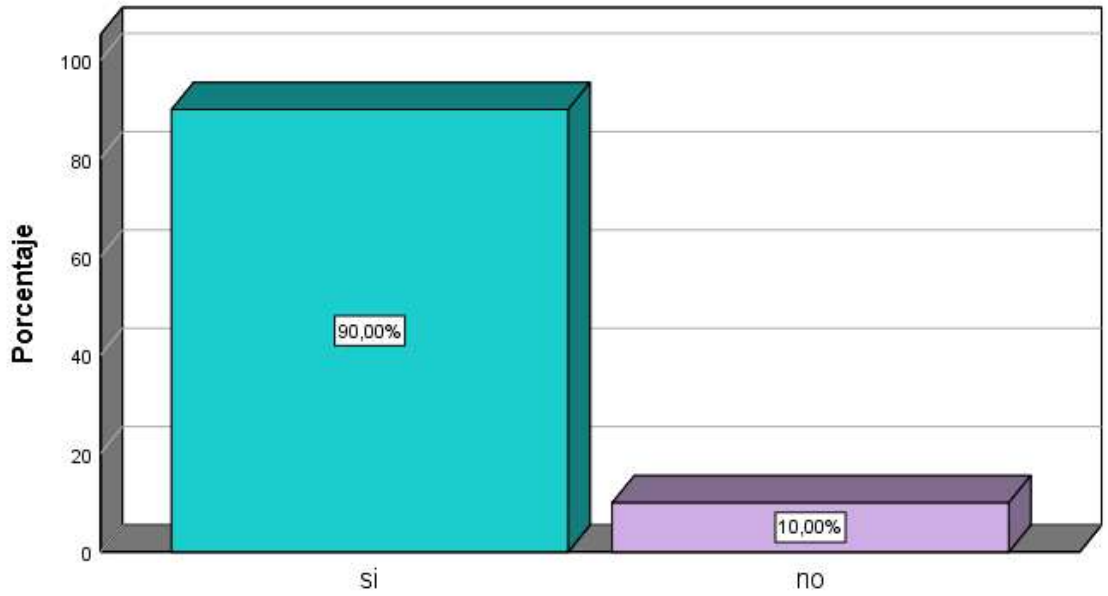


Gráfico 12: Desde su experiencia, ¿Considera que el no respetar el límite de velocidad hace incrementar los accidentes de tránsito, en el distrito fiscal de Huaura?

De la tabla 12, que corresponde a la pregunta**:** Desde su experiencia, ¿Considera que el no respetar el límite de velocidad hace incrementar los accidentes de tránsito, en el distrito fiscal de Huaura?, se tiene que un 86% considera que el no respetar el límite de velocidad hace incrementar los accidentes de tránsito en el distrito fiscal de Huaura, mientras un 14% considera que no es así.

17. Contrastación de hipótesis

En el desarrollo de la presente investigación se ha planteado las siguientes hipótesis: Existe una relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024, la misma que se contrasta con la tabla y figura 6 y 11.

Así mismo, se planteó la hipótesis especifica 01: El principio de oportunidad siempre deberá ser aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024, la misma que se contrasta con la tabla y figura 1 y 2.

En esta misma línea de ideas, se ha planteado la hipótesis especifica 2: La aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura se da a causa de la necesidad de dar celeridad en este tipo de delitos, la misma que se contrasta con la tabla y figura 4 y 5.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

18. Descripción de la realidad problemática

En la tabla y figura Nº11 manifiestan que un 24% considera que ha sido efectiva la aplicación del "*principio de oportunidad*" en los delitos de conducción en estado de ebriedad dentro del distrito fiscal de Huaura, mientras un 76% considera que no es así.

Dichos resultados guardan relación con (Maquera Paredes & Ruiz Vichata, 2023) quien concluye que existe una percepción similar entre los operadores de justicia a nivel de la fiscalía provincial mixta de Candarave y los abogados litigantes en el sentido de constatar un nivel bajo de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad debido a algunos factores que dificultan la aplicación óptima.

Así mismo en la tabla y figura Nº01 que llega a la conclusión que un 82% manifiestan que, en el caso de la conducción en estado de ebriedad, aplicándose el "*principio de oportunidad"* se garantiza el respeto del principio de mínima intervención, mientras un 18% considera que no es así.

Dichos resultados guardan relación con (Artaza Guillen & Ninamango Bellido, 2023) que concluye que se pudo determinar que se encuentran de acuerdo con el funcionamiento del principio de oportunidad en la dependencia fiscal de San Juan de Lurigancho. Finalmente, las respuestas a las interrogantes del presente trabajo fueron muy satisfactorias y congruentes.

De igual manera de la tabla y figura Nº02 se concluye que un 81% manifiestan que al aplicarse el "*principio de oportunidad"* en los casos de delitos de

conducción en estado de ebriedad se garantiza que se pagará una reparación civil, mientras un 19% considera que no es así.

Dichos resultados guardan relación con (Valverde Falcon & Valverde Falcon, 2023) que concluye que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en los casos a cargo de la 5° fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, viene siendo relativamente eficiente, debido a que no se está llevando a cabo un adecuado control de plazos a nivel fiscal respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil fijada y la emisión de las disposiciones de abstención de la acción penal.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

19. Conclusiones

Primero: Se concluye que, la relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, se dan en una relación directamente proporcional 2023-2024.

Segundo: Se concluye que, el principio de oportunidad siempre deberá ser aplicado a todos los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024.

Tercero: Se concluye que, la aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad se da a causa de la necesidad de dar celeridad en este tipo de delitos, en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024.

20. Recomendaciones

Primero: Se recomienda fortalecer el control de los plazos por parte del Ministerio Público, a fin de evitar deficiencias en la tramitación que puedan afectar la eficacia del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad dentro del distrito fiscal de Huaura.

Segundo: Se propone promover la aplicación del "*principio de oportunidad*" en los supuestos de delitos provocados por la conducción en estado de ebriedad, en la medida en que contribuye a reducir la carga procesal del sistema judicial y favorece el cumplimiento de la reparación civil a favor de los agraviados.

Tercero: Se recomienda promover la aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad por la necesidad de darle celeridad a estos procesos y se tenga una conclusión beneficiosa para los agraviados e imputados en dichos casos.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

21. Fuentes bibliográficas.

Artaza Guillen, L. F., & Ninamango Bellido, D. (2023). Efectividad del principio de oportunidad aplicado en el delito de conducción en estado de ebriedad (San Juan de Lurigancho-2021)". Efectividad del principio de oportunidad aplicado en el delito de conducción en estado de ebriedad (San Juan de Lurigancho-2021)". Lima, Lima, Perú: Universidad Privada del Norte.

Cabezas Cabezas, C. (2010). Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaiso*, 227-280.

Caso Chacón, Exp. N.º 3509-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de Octubre de 2009).

Congreso de la República del Perú. (27 de Julio de 1924). Código Penal. *Ley N° 4868*. Lima, Lima, Perú: Librería e Imprenta E. Moreno, Lima.

Congreso de la República del Perú. (22 de Junio de 2004). Código Procesal Penal (NCPP). *Decreto Legislativo 957*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Hoyos Zavala, M. E., & Alfonso Caveda, P. D. (2023). Causales de aplicación del principio de oportunidad en el derecho penal Ecuatoriano. *Ecociencia*, 42-58.

Maquera Paredes, A. F., & Ruiz Vichata, G. M. (2023). Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la fiscalia provincial mixta de Candarave, 2022. *Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la fiscalia provincial mixta de*

Candarave, 2022. Moquegua, Moquegua, Perú: Universidad José Carlos Mariátegui.

Valverde Falcon, D. E., & Valverde Falcon, B. K. (2023). El Principio de oportunidad y su aplicacion en el delito de conduccion en estado de ebriedad, Huanuco, periodo 2021-2022. *El Principio de oportunidad y su aplicacion en el delito de conduccion en estado de ebriedad, Huanuco, periodo 2021-2022*. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Vargas Lozano, R., & Castillo Garay, L. (2014). La sanción penal de los conductores ebrios en Colombia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*.

CAPÍTULO VIII:

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSIATENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACION	HIPOTESIS	VARIABLE
Problema Principal ¿Qué relación existe entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024? **Problemas Específicos** ¿Cuáles son las características del principio de oportunidad aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024? ¿Cuáles son las causas de la aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024? ¿Cuál es la relación que se da entre el principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024? **Viabilidad investigación** El presente trabajo de investigación es perfectamente viable ya que posee gran relevancia jurídica y social, esto debido a que el problema de investigación descrito	**Objetivo General** Establecer la relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024 **Objetivos Específicos** Caracterizar al principio de oportunidad aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024. Explicar las causas de la aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024. Establecer la relación entre el principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024. **Técnicas e instrumentos para la recolección de datos** La técnica a aplicar será la encuesta anónima a través del instrumento consistente en un cuestionario de 12 preguntas, que se aplicará a través de Google forms.	El presente trabajo de investigación tiene su justificación en la medida que logre contrastar y comprobar la hipótesis propuesta; una vez comprobada nuestra hipótesis se establecerá diversas propuestas y recomendaciones que den la solución necesaria al problema de investigación planteado. **Población y Muestra** La población estará constituida por los agremiados al colegio de abogados de Huaura que ascienden aproximadamente a 2500 y como muestra cogeremos un subconjunto de 90 abogados hábiles a quienes encuestaremos a través de un formulario de preguntas, a través del aplicativo de Google Forms	**Hipótesis General** Existe una relación entre la efectividad del principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024 **Hipótesis Específicas** El principio de oportunidad siempre deberá ser aplicado a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024. La aplicación del principio de oportunidad a delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura, 2023-2024 se da a causa de la necesidad de dar celeridad en este tipo de delitos. **Técnicas Para El Procesamiento De La Información** Los datos obtenidos serán alimentados al programa Excel y/o al paquete estadístico SPSS, donde obtendremos porcentajes que se dejarán entre ver a través de tablas y gráficas para su interpretación, comprobación de hipótesis, discusión arribando a conclusiones y recomendaciones.	**VI=V1** **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** **VD=V2** **DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD** **Diseño** No experimental porque el derecho pertenece a las ciencias sociales, trataremos de aproximarnos a la verdad al momento de describir el problema para lo cual conoceremos la realidad y agotaremos la literatura jurídica relevante de nuestras variables de estudios.

ANEXO 02: INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

"EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO A DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, DISTRITO FISCAL DE HUAURA, 2023-2024"

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad.

Instrucciones: lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

SI	NO
1	2

Nº	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera que en los delitos de conducción en estado de ebriedad aplicándose el principio de oportunidad se garantiza el respeto del principio de mínima intervención?1		
2	Desde su experiencia ¿considera que al aplicarse el principio de oportunidad en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad se garantiza el pago de la reparación civil?		
3	Desde su experiencia ¿Considera que para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad es necesario la aceptación del agraviado?		
4	Desde su experiencia ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad le otorga celeridad procesal al caso y evita la sobrecarga procesal?		
5	Desde su experiencia ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad otorga economía procesal al estado?		
6	Desde su experiencia ¿Considera que se da efectividad a la actuación directa al aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?		
7	Desde su experiencia ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad otorga defensa de bienes jurídicos amplios?		
8	Desde su experiencia, ¿en relación a la presencia de alcohol en sangre mayor a 0,5 gr/lt, considera que en dichos casos también deba aplicarse el principio de oportunidad?		
9	Desde su experiencia ¿Considera que no es necesario el resultado de la infracción de conducción en estado de ebriedad para la aplicación del principio de oportunidad?		
10	Desde su experiencia ¿Considera que las distracciones al conducir incrementan los casos de accidentes de transito en el distrito fiscal de Huaura?		
11	Desde su experiencia ¿Considera que ha sido efectiva la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Huaura?		

12	Desde su experiencia ¿Considera que el no respetar el límite de velocidad hace incrementar los accidentes de transito en el distrito fiscal de Huaura?		